



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

PROCESO	SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	SARAY ESTHER MARTINEZ LEON
DEMANDADOS	ALEJANDRO ANDRÉS BARRIOS GASTELBONDO
RADICADO	08758 31 84 001 2023 00473 00

Informe Secretarial: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente el estudio sobre su admisión. Sírvase proveer.

Diciembre 11 de 2023

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO
Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, SARAY ESTHER MARTINEZ LEON actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda en contra de ALEJANDRO ANDRÉS BARRIOS GASTELBONDO, a fin de que se acceda a las pretensiones de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD de la niña C.I.B.M.

Acerca de esta clase de procesos, el artículo 310 del Código Civil, expresa: “La patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia. Así mismo, termina por las causales contempladas en el artículo 315”. De igual manera el artículo 311 ibídem, estipula “La suspensión de la patria potestad deberá ser decretada por el juez con conocimiento de causa, y después de oídos sobre ellos los parientes del hijo y el defensor de menores.”

Así mismo, el artículo 395 del Código General del Proceso, en cuanto a su trámite, establece: “(...) Quien formule demanda con uno de los propósitos señalados en el inciso anterior o para la privación de la administración de los bienes del hijo indicará el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento en la forma señalada en este código. (...)"

A fin entonces de darle cumplimiento a las normas transcritas, se mantendrá la presente demanda en secretaría, por el término de cinco días, para que la parte actora informe los nombres y las direcciones de los parientes por línea tanto materna como paterna de la menor, que deberán ser oídos dentro del presente proceso, so pena de rechazo.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD, promovida por SARAY ESTHER MARTINEZ LEON contra el señor ALEJANDRO ANDRÉS BARRIOS GASTELBONDO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 12 de diciembre 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 183 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS